



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3 2 2 5

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 561 del 2006 y la Resolución No.110 del 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que con queja con radicado No.ER42176 del 16 de noviembre del 2005, el señor Marcial Bueno informó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, Hoy Secretaría Distrital de Ambiente, sobre la tala ilegal de árboles efectuada en espacio privado de la calle 52 A Bis No.76 B – 67, localidad de Engativá de esta ciudad.

Que mediante Auto No.3334 del 18 de diciembre del 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, Hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio en contra de la Unidad Residencial Santa Cecilia, Zona A anillo 5, localizada en la calle 52 A Bis No.76 B – 67 de esta ciudad, y formulo pliego de cargos por lña tala de un (1) árbol de al especie Cipres, conducta que presuntamente vulneró el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 6 del Decreto 472 del 2003.

Que con Auto No.712 del 11 de mayo del 2007, se abrió a pruebas el trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental, por el término de treinta (30) días, decretándose la práctica de recepción de testimonios.

Que a través de la Resolución No.707 del 12 de marzo del 2008, se declaró responsable a la Unidad Residencial Santa Cecilia Zona A Unidad 5, ubicada en la calle 52 A Bis No.76 B – 67 de esta ciudad, de realizar la tala de un árbol de la especie Cipres sin contar con le respectivo permiso de la autoridad ambiental competente, sancionando con multa a la citada Unidad a través de su representante legal, debiendo realizar el pago de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2007, equivalentes a la suma de \$876.400,00.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 2 2 5

**RESOLUCIÓN No.** \_\_\_\_\_

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"**

Que con comunicación del 9 de abril del 2009, la administración de la Unidad Residencial Santa Cecilia Zona A Unidad 5, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No.707 del 2008.

Que mediante oficio radicado No.ER6011 del 10 de febrero del 2009, el señor Marcial Bueno Oviedo, identificado con la C.C. No.10.216.058 de Manizales, fuera del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No.707 del 12 de marzo del 2008, y así mismo mencionó derecho de petición de información con respecto al estado actual de los trámites; y como petición especial, solicitó tomar las medidas del caso para que se resolvieran los recursos interpuestos por el sancionado mediante Resolución No.70 del 2008, e imprimiera celeridad en las actuaciones.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que en primer lugar, frente al recurso de reposición interpuesto por el señor Marcial Bueno, se debe analizar lo siguiente: el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, establece por regla general que, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederá entre otros el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. En el presente caso, el recurrente no solicitó ninguna de estas tres acciones frente a la Resolución No.707 del 2008, por parte de esta Secretaría, ya que se limitó a pedir que se diera trámite a un proceso sancionatorio.

Que unido a lo anterior, el artículo 51 del mismo estatuto reglamenta lo relacionado con la oportunidad de presentación de los recursos, indicando: *"los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso ... , Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, .....transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme"*.

Que en el mismo sentido, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, contempla dentro de los requisitos que deben reunir los recursos, el siguiente: *"1. Interponerse dentro del plazo legal,. 2. acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley. 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente"*; los mencionados requisitos que deben cumplir los





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

3 2 2 6

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"**

recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública, ante quien se interponen.

Que en el presente caso, se verificó que no cumplió con uno de los requisitos establecidos por la Ley, como es el caso de la oportunidad, ya que no se puede establecer el término en el cual fue "notificad" el recurrente; por lo anterior, se deberá rechazar de plano el recurso.

Que sin embargo, es procedente señalar en el presente escrito al señor Marcial Bueno, que con relación a la petición de resolver los recursos interpuestos por parte de la Administración del Conjunto Residencial Santa Cecilia contra la Resolución No.707 del 2008, esta Secretaría se pronunció al respecto mediante la Resolución No.926 del 2009, a través de la cual se resolvió un recurso de reposición, y se le confirmó la sanción impuesta al citado conjunto residencial.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 2 2 5

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"**

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar por improcedente e inoportuno el recurso de reposición y apelación interpuestos por parte del señor Marcial Bueno Oviedo, identificado con la C.C. No.10.216.058 de Manizales, contra la Resolución No.707 del 12 de marzo del 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente providencia al señor Marcial Bueno Oviedo, en la calle 52 A Bis No.76 B – 67, Anillo 5, apto.401 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCER:** Publicar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dada en Bogotá D.C., a los 19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino  
Exp. DM 08 06 2512

